

**Disponiendo que los fondos destinados a la construcción de un hospital en Canta se inviertan en la obra de canalización de la misma ciudad.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO CONSTITUYENTE**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—La suma depositada en la Caja de Depósitos y Consignaciones para la construcción de un hospital en la ciudad de Canta, se invertirá en la compra de materiales para la obra de canalización de la

Artículo 2° —La Sección respectiva del Ministerio de Fomento se encargará, de acuerdo con el Alcalde de la ciudad de Canta, de la compra de materiales a que se refiere el artículo anterior. La obra será ejecutada por el Concejo Provincial de esa ciudad con el concurso voluntario del pueblo de Canta .

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos treinta y dos.

*Clemente J. Revilla*, Presidente del Congreso.

*M. Wenceslao Delgado*, Secretario del Congreso.

*C. Reátegui Morey*, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

---

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos treinta y dos.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

*I. A. Brandariz.*